

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2820 del 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00303 de septiembre del 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental a la empresa ASEAR S.A., E.S.P., con Nit 802.000.295-5, representada Legalmente por el señor Carlos Alcocer, para la Construcción y Operación de un sistema de Manejo, Transporte, y Tratamiento por incineración y Esterización de Residuos Industriales, Hospitalarios y Similares; Así mismo la Resolución N°0291 de septiembre 22 del 2006, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un año, termino ampliado a cinco años mediante Resolución 0001 de enero 11 del 2007.

Que mediante la Resolución No. 00440 del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental a la empresa ASEAR S.A., E.S.P., con Nit 802.000.295-5, representada Legalmente por el señor Carlos Alcocer, para la Construcción y Operación de un sistema de Transporte, Desactivación, Degradación Aprovechamiento e Inmovilización Definitiva en celdas de Confinamiento de Residuos Industriales y/o peligroso (Relleno de Seguridad)

Que mediante la Resolución No. 00183 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la cesión de la Licencia Ambiental a la Sociedad Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. ECOSOL, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por la señora Marta Lucia Fernández Daza, otorgadas a través de las resoluciones No. 000303 del 2003 y No. 000440 del 9 de noviembre de 2007 a la sociedad ASEAR S.A., E.S.P.

Que con Radicado N°00308 del 13 de enero del 2012, ECOSOL S.A. E.S.P., presentó Informe de Actividades del estado actual de la Planta y en el numeral 3 del documento, parte final del primer párrafo, solicitó la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas. Así mismo con Radicado No.002018 del 14 de marzo de 2012, solicitó información sobre configuración de equipo de monitoreo continuo de gases para el Horno incinerador de residuos peligrosos, y el Radicado No. 002369 del 26 de marzo de 2012, presentó copia del contrato de compraventa para la adquisición de equipo de monitoreo continuo de emisiones del Horno incinerador, en concordancia con la resolución 909 de 2008.

Que con Oficio radicado No. 007363 del 21 de agosto de 2012, presentaron el Informe de Estado de Emisiones por Fuentes Fijas –FORMULARIO IE-1 actualizado y la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que el Radicado No.007431 del 23 de agosto de 2012, ECOSOL S.A. E.S.P., presentó el Informe de los procedimientos aplicados para el control de calidad de la disposición final en la celda de seguridad, de residuos peligrosos correspondiente a toma de muestra tomadas en el año 2012, igualmente con radicado N°007732 del 30 de agosto de 2012, presentó Informe Técnico de mantenimiento del horno incinerador.

En respuesta al Auto No.001218 del 06 de diciembre de 2012, allegan información para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y con Auto No.0967 del 11 de octubre de 2012, se inició el trámite de modificación de la licencia ambiental a la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., en el sentido de incluir el permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un horno incinerador, además solicitan información la cual fue presentada con Radicado N°009212 del 16 de octubre de 2012.

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que en los Conceptos Técnicos N°001006 y 1081 Noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental se consignan unas obligaciones ambientales las que fueron resueltas con anteriores radicados por ECOSOL S.A.S.¹

Que el Radicado N°002334 del 22 de marzo de 2013, se anexa el informe de cumplimiento ambiental N°3, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y el Radicado No. 003174 del 19 de abril de 2013, presentó la información complementaria al documento con Radicado No. 011174 del 12 de diciembre de 2012.

El Memorando No. 2014 de 03 de mayo de 2013, Solicitud de apoyo técnico para evaluación de permiso de emisiones atmosféricas, según Radicado No. 003174 de 19 de abril de 2013.

Al término de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., verificó lo aplicable con la normatividad ambiental vigente y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, originándose el Concepto Técnico N°000455 del 11 de Junio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguiente aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de las instalaciones de la Planta de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, se evidenció un horno Incinerador bicameral, con capacidad nominal de 100kg/h. Según informó la persona que atendió la visita, el Horno cuenta con una cámara de combustión con un instrumento para medición térmica que ayuda a controlar el proceso, cuenta además con camisa de lamina metálica, un revestimiento refractario y un revestimiento de fibra de vidrio. Al momento de la visita el Horno se encontraba fuera de servicio.

El horno cuenta con dos quemadores de aire inyectado por ventiladores. Se va a utilizar Gas natural como combustible para operar el horno incinerador. La utilización del mismo se proyecta a 22 h/d correspondientes a 9 semanas/año; cuenta con un sistema de control de emisiones que contiene un lavador de gases, el cual aplica una mezcla de agua y cal a través de boquillas de aspersión ubicadas a contracorriente, un ciclón multiaxial y finalmente existe una chimenea para descargas los gases a la atmósfera, la cual tiene una altura aproximada de 18 metros.

Se observó en la chimenea o ducto de descarga los puertos de toma de muestra (son 2 puertos) y la plataforma de medición de las emisiones. El punto de emisión se encuentra ubicado en las coordenadas N10°56'18.1" W74°55'18.8"

Se evidenció un equipo de control o Sistemas de Monitoreo Continuo de emisiones, es decir, un sistema integrado al proceso de incineración de residuos peligrosos que realiza mediciones de contaminantes directamente en la chimenea sin interrupciones, para determinar la concentración en tiempo real de los gases y la emisión de material particulado. El sistema se ha instalado para medir temperatura y concentración de material particulado, monóxido de carbono, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, mediante Radicado No. 011174 del 12 de diciembre de de 2012, en cumplimiento del Auto No. 1218 del 06 de diciembre

¹ *Conceptos Técnicos N°001006 y 1081 11/2012 Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.*Comunicar todas las actividades relacionadas con el horno incinerador y la prueba de quemado, a fin de evaluar la misma para continuar con el trámite del proceso de obtención del permiso de emisiones requerido por la norma ambiental vigente. *Tramitar el permiso de Emisiones Atmosféricas *Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana*

RESOLUCION No. **Nº - 000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de 2012, presentó la siguiente información para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. La Planta de operaciones inicio actividades a partir del año 2003, bajo la razón social ASEAR S.A. E.S.P., ofreciendo entre otros la incineración de residuos peligrosos. ECOSOL SAS. Inicio actividades el 1° de junio de 2010, mas no ha desarrollado la incineración de residuos. En el documento se anexa Certificado de uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Galapa (radicados 7951 de 2007 y radicado 5040 de 2008) y la información meteorológica básica del área de influencia de la empresa. El predio pertenece a la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín.

Las emisiones atmosféricas que se generarán en la planta provienen del horno incinerador debidamente cobijado por Licencia ambiental. ECOSOL SAS., realizó mantenimiento correctivo al equipo, reemplazando partes deterioradas pero manteniendo las características y dimensiones originales del Horno y altura de la chimenea (18 metros). Dentro de su plan de operaciones, plantea aplicar el tratamiento térmico de incineración sólo para aquellos residuos que no se consideren precursores de COPs, ácidos o metales pesados en la emisión. El horno incinerador será utilizado sólo cuando se cuente con suficiente cantidad de residuos, para garantizar operación continua por lo menos 20 días consecutivos, 22 horas /día. Las condiciones básicas de operación proyectada del horno se encuentran consignadas en el formulario IE-1 y en el Concepto técnico No. 1126 de 2012 de la CRA. La información del consumo de materias primas y combustible, se encuentran también en el IE-1 el cual contiene también detalles de los sistemas de control de emisiones y eficiencia esperada (se habla de una eficiencia de control por encima del 90%).

Para el estudio técnico de las emisiones, se anexa el informe de aplicación del modelo matemático de dispersión denominado Modelo Gaussiano de dispersión tridimensional, aplicado considerando una emisión con las concentraciones máximas permisibles de los contaminantes criterio (Tabla 29, resolución 909 de 2008). Además se informa lo siguiente:

Combustible utilizado: Gas natural.

Capacidad del incinerador: 100kg/h

Altura de la Chimenea: 18 m (altura mínima requerida aplicando buenas prácticas de ingeniería 0 15metros).

Diámetro de la Chimenea: 0,5 m

Altura de plataforma para toma de muestra: 11 metros.

Temperatura de operación del horno. 850 °C en cámara de combustión y 1150°c en cámara de post –combustión.

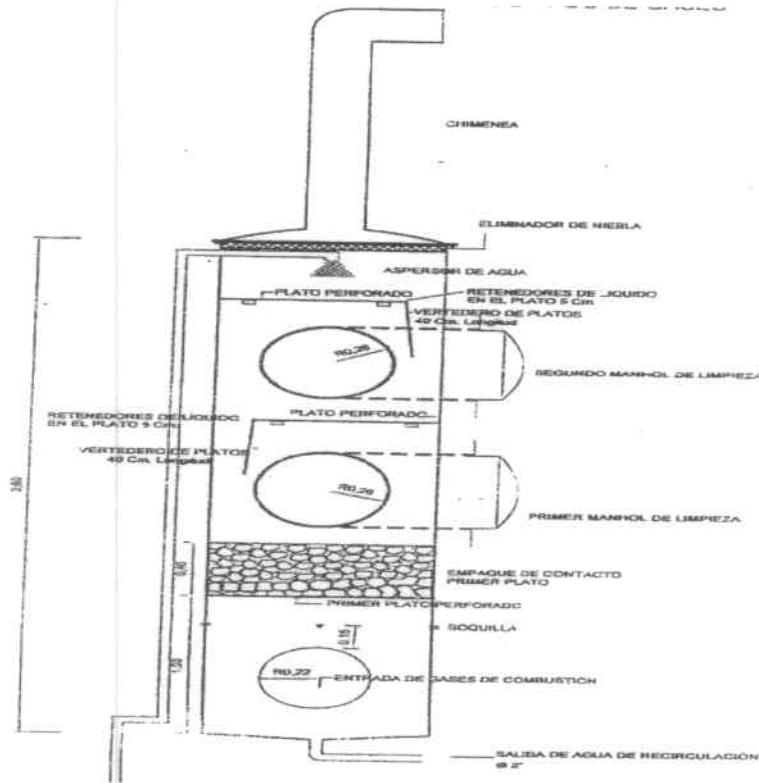
Se anexa informe del modelo de dispersión, certificado de existencia y representación legal, formulario IE-1 y diseño del sistema de control de emisiones.

CONTROL DE EMISIONES: PLANO DEL SISTEMA DE CONTROL DEL LAVADOR DE GASES.

DISEÑO DE SISTEMA DE LAVADO DE GASES DE COMBUSTION.	
TORRE DE CONTACTO.	
Capacidad:	2.29m ³
Diámetro:	0.9m
Altura:	3.6m (efectiva)
Número de platos:	3
Área perforada en los platos:	60%
Altura de la columna empacada:	0.4m
Material de empaque:	5cm. de altura.
Altura del primer plato:	1m (tomando como referencia al fondo)
Altura del segundo plato:	2.3m
Altura del tercer plato:	3.2m.
Altura de la boquilla de aspersión de agua:	3.40m.
Altura de eliminador de niebla:	3.55m.
Altura de los retenedores de líquido en el plato:	5cm.
Longitud del vertedero en cada plato:	40cm.
Número de manholes de inspección y limpieza:	2
Diámetro de los manholes de inspección y limpieza:	0.52m.
Número de boquillas preenfriamiento de gases:	4.
Posición de las boquillas:	45° una de otra.
Altura de boquillas preenfriamiento de gases:	0.85m.
Diámetro tubería de recirculación de agua:	1 1/2"
Diámetro de salida del agua de recirculación:	2"
CAUDALES DE AGUA DE PROCESO.	
Caudal de agua de recirculación:	60 L/min.
Caudal de agua de preenfriamiento de gases:	4lit/min.
Caudal de agua de reposición:	200lit/hr.
TEMPERATURAS DE PROCESO.	
Temperatura de gases entrada a torre de contacto:	100°C
Temperatura gases preenfriados:	300°C
Temperatura de gases a la salida de la torre:	150°C
EQUIPOS ADICIONALES.	
Tanque de agua de reposición:	10lit. de capacidad.
Bomba de agua de reposición:	12lit/min
Tanque de agua de boquillas:	200lit de capacidad.
Bomba de agua de boquillas:	90lit/min.
Tanque de agua de recirculación:	100lit de capacidad.
Bomba de agua de recirculación:	12lit/min.

RESOLUCION No. **№ - 000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



El Radicado No. 003174 del 19 de abril de 2013, contiene la respuesta al Oficio No. 000793 del 28 de febrero de 2013, información complementaria al documento con Radicado No. 011174 del 12 de diciembre de 2012.

Información técnica sobre producción:

AÑO	1	2	3	4	5
PRODUCCION kg/año	720.000	740.000	760.000	780.000	800.000

Materia prima	Cantidad, toneladas	Combustible
Residuos sólidos peligrosos: aserrín, arenas contaminadas, trapos contaminados, aceites usados, lodos de planta tratamiento de agua residual, cartones contaminados, entre otros.	60	Gas Natural

•ESTUDIO DE DISPERSION (Modelo Gaussiano de dispersión Tridimensional).

Para la aplicación del modelo se tuvo en cuenta:

1.- Se calcula la concentración en la línea central de la columna de humo, debido a que en este punto dicha concentración es máxima. Si se considera la dispersión en el eje y (eje de las ordenadas), las concentraciones disminuirían apreciablemente.

2.- Para el ejercicio, se tomaron todos los contaminantes listados en la tabla 29 de la Resolución 909 de 2008. Sin embargo, ECOSOL S.A.S., no proyecta incinerar residuos con metales pesados o materiales orgánicos halogenados o nitrogenados, por tanto se espera que la emisión de compuestos metálicos, HCl, HF sea nula y los NOx despreciable.

Parámetros: Para un caudal de 3,92 m3/s

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

$h = 18 \text{ m}$, $\Phi = 0,5 \text{ m}$, $u = 5,3 \text{ m/s}$, $T_a = 28^\circ\text{C}$ ($301,15 \text{ }^\circ\text{K}$), $T_s = 200^\circ\text{C}$ ($473,15^\circ\text{k}$),
 $V_s = 20 \text{ m/s}$

Se calculan la concentración de las emisiones de los contaminantes de referencia. Tomando las concentraciones limites permitidas para los contaminantes de referencia (Resolución 909 de 2008).

Caso 1: Calculo de la concentración del contaminante de interés en la línea central de la columna de humo, a 1 kilometro de distancia en la dirección del viento (la población más cercana se encuentra a 2,5 km de distancia de la Planta)

Resultados:

Contaminante	Concentración, (mg/m ³)	Emisión, (Q) g/s	Concentración, (µg/m ³)	Norma
MP	15,00	0,0588	0,2848	100
SO _x	50,00	0,1960	0,9493	80
NO _x	200,00	0,7840	3,7972	100
CO	50,00	0,1960	0,9493	10000
HCl	15,00	0,0588	0,2848	NA
HF	1,00	0,0039	0,0190	NA
Hg	0,05	0,0002	0,0009	1
HCT	10,00	0,0392	0,1899	NA

Resolución 610 de 2010, norma de calidad de aire o nivel de inmisión.

Caso 2: Calculo de la concentración del contaminante de interés en la línea central de la columna de humo, a 0,2 kilometro de distancia en la dirección del viento (edificaciones más cercanas).

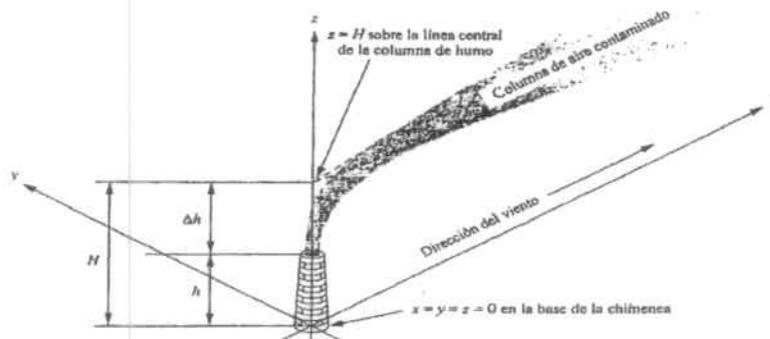
Resultados:

Contaminante	Concentración, (mg/m ³)	Emisión, (Q) g/s	Concentración, (µg/m ³)	Norma
MP	15,00	0,0588	2,9041	100
SO _x	50,00	0,1960	9,6805	80
NO _x	200,00	0,7840	38,7218	100
CO	50,00	0,1960	9,6805	10000
HCl	15,00	0,0588	02,9041	NA
HF	1,00	0,0039	0,1936	NA
Hg	0,05	0,0002	0,0097	1
HCT	10,00	0,0392	1,9361	NA

Resolución 610 de 2010, norma de calidad de aire o nivel de inmisión.

En ambos casos, las concentraciones resultantes se encuentran muy por debajo de la norma de calidad de aire, Resolución 610 de 2010.

Sistema de coordenadas para la aplicación del modelo Gaussiano



CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Evaluada la información se concluye:

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1) La empresa ECOSOL S.A.S., no podrá incinerar residuos peligrosos que contengan o que estén contaminados con contaminantes no convencionales como: Benceno, Plomo y sus compuestos, Cadmio, Mercurio, Tolueno, Vanadio, además de aquellos residuos que sean o se consideren precursores de COPs.

En lo atinente al Estudio de Calidad de Aire para determinar parámetros SOx, NOx, y CO en el área de influencia de la empresa no se acepta en razón a:

- 1.)- El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 2.)- La metodología aplicada para este tipo de estudio es la establecida por la EPA y aprobada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.)- El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4) Para la ubicación de los puntos de muestreo se debe tener en cuenta la rosa de vientos tomada en la estación del IDEAM más cercana.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 1212 del 21 de diciembre del 2010	
Art.1 Requerirle a la señora Martha Lucia Fernández Daza para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:	Se presento oficio radicado N°6538 del 24 de Julio del 2012, donde comentan que las pruebas a realizar al equipo Horno incinerador puesto que se deben realizar ajustes al equipo
Envíe informe que establezca de forma definitiva información sobre el desmantelamiento del equipo incinerador, bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología, y con qué criterios técnicos realizaría esta labor.	Mediante radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador, dentro del mismo se informa que el trabajo fue de mantenimiento correctivo a un horno incinerador tipo cubilote bicameral, con capacidad nominal de 100kg/h, reemplazo de material aislante y piezas deterioradas del horno y chimenea. Se presentan especificaciones técnicas del material utilizado, materiales refractarios, manta cerámica, manta lana mineral u otros. Se realizo la instalación de quemadores con las siguientes características: Marcas PowerFlame, tipo unidad autocontenida, incluye conjunto soplador, la cabeza de combustión, el sistema de ignición, el sistema de protección de llama y la consola de panel de control. Modelo JR30A – 12 Combustible a utilizar Gas Natural, entrada calórica máxima de 1260(en miles de BTU/h. cn capacidad de proporcionar las temperaturas mínimas Mantenimiento, calibración y puesta a tono con los quemadores. Adaptación de boquilla para alimentación de equipos incinerables, utilizados para la inyección de liquido con alto poder calorífico.
La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios, debe ser clausurada bajo los criterios del RAS 2000, por lo anterior se debe presentar un plan de Clausura y	Para la Corporación esta debe ser clausurada de acuerdo a los criterios planteados en el RAS 2000, no se envió información dentro de los informes presentados.

RESOLUCION No. **№ · 000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<p>posclausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra</p>	
<p>Descripción de procesos previos a la disposición final en celdas de confinamiento</p>	<p>Mediante oficio radicado N° 7431 del 23 de Agosto del 2012 se envía la siguiente información:</p> <p>Se revisan las hojas de seguridad de los residuos con el fin de conocer sus características físicas y químicas y poder determinar el procedimiento a aplicar, para eliminarle o minimizar su peligrosidad, luego de determinar los procedimientos en el laboratorio, se procede a su aplicación a escala real, una vez aplicados los procedimientos necesarios a los diferentes residuos, se realiza un tratamiento general a aquellos que quedan en estado semisólido para llevarlos a la celda, procedimiento de inmovilización.</p> <p>Se utiliza una formula cementante aplicada a cada residuo, para su inmovilización. Se simula en el área de laboratorio de la planta el proceso de inmovilización. En el informe se anexa registro fotográfico.</p> <p>Se realiza después del inmovilizado un termosellado en bolsa de polietileno, de alta densidad que protege al bloque del residuo del contacto directo con el agua, y cubiertos con manto protector para protección adicional.</p>
<p>Informe de operación del reactor de procesos químicos</p>	<p>Debido a la cantidad mensual recibida en la empresa, la operación de este equipo no es continua. De acuerdo a la cantidad de residuo acopiado en la entidad se pone en funcionamiento.</p>
<p>Desarrollo de Nuevos procesos</p>	<p>El aprovechamiento de los residuos que contienen elementos metálicos, Ecosol se encuentra en etapa de desarrollo de procesos encaminados a la recuperación de metales pesados contenidos en residuos industriales, en formas químicas</p>
<p>Enviar información de los usuarios que actualmente tiene la entidad bajo su cobertura al presente año y si dentro de estas entidades existen instituciones hospitalarias y o de salud y bajo qué criterios físicos y químicos están prestando tratamiento a residuos de estas características</p>	<p>La empresa informa mediante Rad. N° 308 del 13 de enero del 2012:</p> <p>Baterías Willard Brenntang de Colombia Hydraulic Systems Laboratorio Microbiológico Proambiente Ltda. Almagran S.A. Quimicol Ltda. Laboratorios Rety de Colombia Ltda. Aco tienda comestibles Alcor Boating Internacional Gecolsa S.A. Procesos y Maquilas del Norte Ltda. Palermo Sociedad Portuaria Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN Acesco y Cia. S.A. Thysekruppcolombia S.A.</p>
<p>Auto 822 del 12 de Agosto del 2011</p>	

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<p>Art. 1 Requerir a la empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Presentación sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar sobre las aguas de formol, que se encuentran almacenadas en sus instalaciones provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB's que está recibiendo en sus instalaciones y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y qué tipo de manejo van a recibir en un término de 30 días.</p> <p>Enviar un informe sobre las caracterizaciones realizadas a los residuos que llegan a la empresa.</p> <p>Presentar informe donde plantee el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso, el antiguo horno incinerador, el reactor de cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, cuales están fuera de servicio y son utilizados en las actividades de las empresas actualmente con hojas de registro.</p> <p>De forma inmediata informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y que nuevos criterios</p> <p>Presentar sobre la segunda celda de disposición de residuos un informe de actividades realizadas y desarrollar sobre el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico del RAS 2000, título F, el Plan de Clausura y post clausura para las instalaciones para las instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que ha estado teniendo sobre el entorno en que se encuentra.</p> <p>Enviar copia de las hojas de almacenamiento de los residuos que están en las instalaciones bajo el orden establecido en el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses como máximo.</p> <p>Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y las establecidas en la legislación Ambiental.</p>	<p>Se generó concepto técnico N° 725 de septiembre del 2011, actualmente se está generando el acto administrativo del mismo. No se ha aportado información.</p> <p>No se han enviado en los informes presentados las caracterizaciones solicitadas, pero se envió caracterización de las aguas de prueba de las muestras inmovilizadas.</p> <p>No se han enviado en los informes presentados la información sobre la eficiencia y el rendimiento de los equipos.</p> <p>La información que se envió por radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador</p> <p>Se envió informe por radicado N° 7431 del 23 de Agosto del 2012 se envía información de los procedimientos aplicados en la celda Se envió informe de las actividades del proyecto de aprovechamiento de polvo de Aceria, enviado por la empresa Siderúrgica de occidente CIDOC, al día 22 de enero del 2011. Se plantea un aprovechamiento a través de recuperación de sales, de los metales contenidos en el.</p> <p>Según el informe el proyecto se encuentra en estado de aprovechamiento – recuperación de sales metálicas contenidas en residuos peligrosos, escala laboratorio, el objetivo principal del proyecto asociado a los polvos de Aceria es la preparación de sulfato de zinc, heptahidratado, para su posterior comercialización, una vez culminada la investigación y desarrollo y afinados los detalles a escala real.</p>
--	---

La CRA mediante Auto No 001218 del 06 de diciembre de 2012, establece unos requerimientos a la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., mediante Radicado No. 011174 del 12 de diciembre de 2012, presentó la información para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Revisada la norma, el artículo 79 de Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT, la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., debe dar aplicabilidad a lo establecido, toda vez que dicho Plan de

RESOLUCION No. **Nº - 000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, debe ser aprobado por esta Corporación, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

... Artículo 79 Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Es pertinente anotar que con radicado N° 004882 del 11 de junio del 2013, (Oficio N°0283 – 2013 P.J.A.A) la procuraduría General de la Nación en virtud de la visita realizada los días 8 a 10 de abril de 2013, a la C.R.A., y a los sitios y disposición final de residuos peligrosos en el departamento del Atlántico, observó un sistema de incineración obsoleto (sic) que no se encontraba operando, solicitando a esta Entidad información sobre procesos de la empresa ECOSOL S.A. E.S.P.

De acuerdo a lo evaluado técnicamente y consignado en el Concepto Técnico N°000455 del 11 de Junio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, la información presentada en el estudio de calidad de aire no se acepta toda vez que no cumple con los requisitos, los criterios y procedimientos establecidos por la normativa ambiental, (Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010), adicionalmente no presentó lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, Plan de Contingencia del Sistema de Control, que hace parte del permiso de emisión atmosférica por lo que se considera entonces que no es viable otorgar dicho permiso, hasta tanto no se cumplan con el lleno de los mismos y se asegure que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que así mismo, en todas y cada una de las actividades desarrolladas en el trámite de la solicitud a que hace relación el presente acto administrativo, se dieron en cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

Que la anterior normatividad, debe ser observada de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A

RESOLUCION No. *Ne: 000316* DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, precisa, “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia

El artículo 2 ibidem define, “Emisión: Es la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.”

Que el artículo 73 ibidem prevee, “Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.

En mérito de lo anterior, se,

RESOLUCION No. 000316

DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niéguese el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, con Nit 900.335.484-4, ubicada en el Sector El Pajal Km. 11 Vía que conduce desde el Corregimiento de Juan Mina al Municipio de Tubará, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para Tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos o desechos peligrosos, hasta tanto la empresa cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben aplicarse los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., ECOSOL S.A.S., debe presentar a esta Corporación los resultados del estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para la fuente fija denominada chimenea del Horno incinerador y para todos los contaminantes que está obligados a medir, en concordancia con la Tabla 4 del numeral 3.1 y la Tabla 8 del numeral 3.1.2 del protocolo.
3. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de las mediciones de las emisiones atmosféricas generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
4. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, datos de producción de vapor de las calderas y los originales de los análisis de Laboratorio.
5. Presentar reportes semestrales del Monitoreo Continuo de Emisiones Atmosféricas discriminando las variables temperatura del gas, concentración de material particulado, monóxido de carbono, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.
6. Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire, de conformidad con el Capítulo XII, Artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Resolución 909 de julio de 2008 MAVDT.
7. Se prohíbe a la empresa ECOSOL S.A.S., incinerar residuos peligrosos que contengan o que estén contaminados con contaminantes no convencionales como: Benceno, Plomo y sus compuestos, Cadmio, Mercurio, Tolueno, Vanadio, además de aquellos residuos que sean o se consideren precursores de COPs.
8. Dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008.
9. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales opera el Horno Incinerador, ECOSOL S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta autoridad ambiental y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
10. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

RESOLUCION No. **000316** DE 2013

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. ECOSOL, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

10. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No.00455 del 11 de Junio de 2013, hace parte integral del presente proveído.

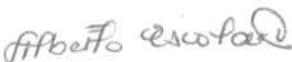
ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0509-034.
C.T.: 455 11/06/13
Proyecto: Merielsa García, Abogado
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario
VºB: Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).